



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00014**

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, prescribe: “(...) *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)*”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación del crédito presentado y, en caso afirmativo, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se comparte el enlace del proceso para que este sea consultado por las partes en el portal web de la Rama Judicial.

[05360 31 03 002 2018 00014 00 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168211b0dd9525fa2946884616acd3c7c30041414b2270b86dd33a85476d4029**

Documento generado en 23/02/2022 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>